

RESOLUCIÓN No. 00099 DE 2023  
(17 de abril)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADAS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES"**

**EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL** en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por los artículos 7, 33, 60, 216 y 325 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017 (Estatuto Tributario del Departamento), así como el Decreto 000006 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones."*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995 consagra: **"FIRMA MECÁNICA.** Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que la ley 527 de 1999 dispone: **Artículo 7.** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que el Decreto 019 de 2012, señala: **Artículo 4°.** "Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, (...); deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelante con diligencia, ... (.)"

Que el Decreto 2364 de 2012, prevé: **Artículo 3°.** Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sean tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Que el precitado decreto 2364 de 2012 también señala: **Artículo 5°.** Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

Que el artículo 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, dispone: **"Competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas."

Que de acuerdo al Decreto 000006 de 2020 el Despacho de la Subsecretaría de Rentas tiene como propósito principal el de *"Planear, coordinar, controlar y evaluar los procesos de la dependencia tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias establecidas por la dirección con orientación al fortalecimiento fiscal del Departamento dentro del marco normativo vigente"*.



RESOLUCIÓN No. 00099 DE 2023  
(17 de abril)

**“POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADAS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES”**

Que respecto de la titularidad de las rentas, el artículo 7 y el 33 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, respectivamente, disponen que, el Departamento del Atlántico es titular, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción, del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; e igualmente, es el titular de las rentas del monopolio como arbitrio rentístico.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, el Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento tiene competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas y aprehender y decomisar en jurisdicción del Departamento del Atlántico, los productos nacionales y extranjeros que incurran en las causales de aprehensión previstas en la Ley y en el Estatuto Tributario Departamental. Según esta misma norma, *“para el desarrollo de los operativos de control, la Subsecretaría de Rentas podrá comisionar a funcionarios adscritos a este despacho, a quienes podrá designar igualmente para tramitar los procedimientos atinentes a las mercancías aprehendidas”*.

Que en virtud del artículo 325 del Decreto Ordenanzal 545 de 2017, *la Subsecretaría de Rentas como administración tributaria que es, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:* 1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario. 2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados. 3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios. 4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados. 5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad. 6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Que en virtud de la competencia para el control operativo de las rentas por concepto de impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes potables, el Subsecretario de Rentas debe firmar en forma masiva actos administrativos mediante los cuales comisiona a funcionarios adscritos a su despacho para la realización de las actividades propias de su cargo, por lo que es necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos, acorde al medio virtual mediante el cual serán realizados.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

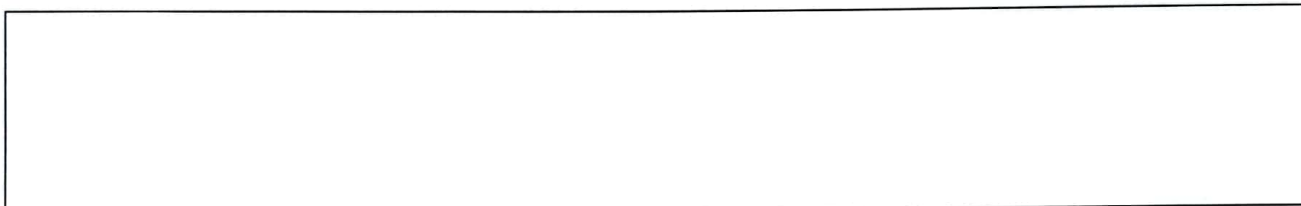
**ARTÍCULO PRIMERO.- Adopción de la firma mecánica.** Adoptar la firma mecánica para la suscripción de actos administrativos mediante los cuales el Despacho de la Subsecretaría de Rentas comisiona a sus funcionarios para el control y fiscalización del impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes etílicos potables,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Características del medio mecánico.** Capturar la firma del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.345 por medio de imagen digital reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y el respectivo cargo.

RESOLUCIÓN No. 00099 DE 2023  
(17 de abril)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA MECANICA EN LOS ACTOS PROCESALES DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, RELACIONADAS CON EL CONTROL OPERATIVO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION DE LICORES Y ALCOHOLES ETILICOS POTABLES"**

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:



**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS**

Subsecretario de Rentas

Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico